

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION
PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE: LIGIA QUIROGA NAVARRO
C.C. N°: 51.571.378
EXPEDIENTE N° 103487
DESPACHO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Conforme al artículo 19 de la ley 1116 de 2006 numeral 9, se informa que por auto de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se decretó la apertura del Proceso de **REORGANIZACION DE PASIVOS No. 103487** en la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** por la solicitante **LIGIA QUIROGA NAVARRO** con cédula de ciudadanía No. 51.571.378 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, siendo acreedores: **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, COSEAGRO LTDA, Y JAVIER HIPOLITO CASAS.**

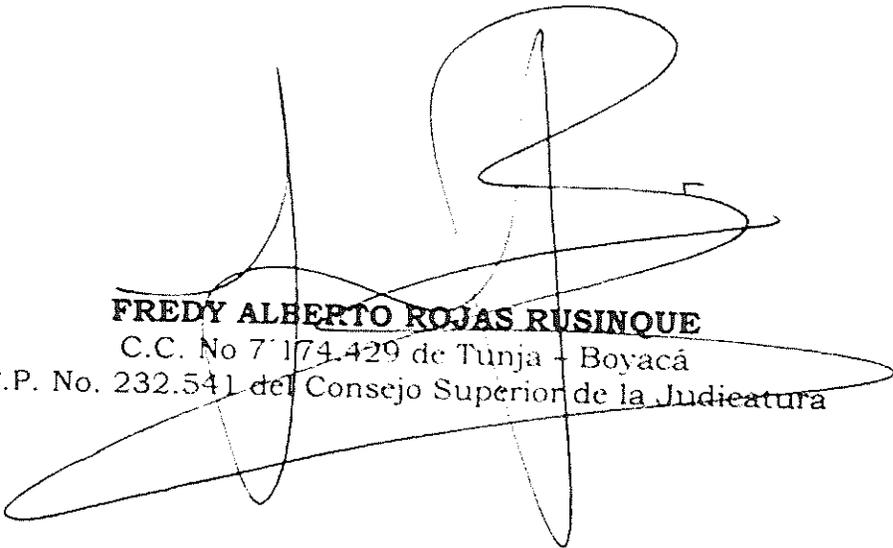
Por lo anterior, para que tengan pleno conocimiento del Inicio del Proceso de Reorganización.

IMPORTANTE: Se comunica que el Juzgado de Conocimiento del Proceso de Reorganización, se encuentra ubicado en la **Avenida el Dorado No. 51 - 80 Bogotá D.C.** Email: webmaster@supersociedades.gov.co.

Anexo:

- Copia de auto admisorio del proceso de la referencia.

Atentamente,



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7.174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura



Tipo: Salida Fecha: 2022-02-04 12:25:07
Tramite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 51571378 - ligia quiroga navarro TRV-171.1_1013
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((5881431)))
Destino: 51571378 ligia quiroga navarro
Folios: 11 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-051305

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso
Ligia Quiroga Navarro

Promotor
Ligia Quiroga Navarro

Proceso
Reorganización abreviada

Asunto
Admisión a un proceso de Reorganización abreviada

No. de Proceso
2021-INS-320

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-588375 de 30 de septiembre de 2021, la señora Ligia Quiroga Navarro en calidad de Persona Natural Comerciante solicitó al proceso de Reorganización.
2. Con oficio 2021-01-675960 de 17 de noviembre de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2021-01-696198 de 26 de noviembre de 2021 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-588375 se aporta: La Persona Natural Comerciante Ligia Quiroga Navarro en reorganización, identificada con 51571378, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, y cuya dirección principal y de notificación judicial es Finca Villa Zulai vía Puerto Lopez Vrd. Paraderito.	
En el memorial 2021-01-588375 se aporta: El Objeto social corresponde a " cultivo de arroz "La Actividad	

principal del deudor corresponde a " A0112 - cultivo de arroz, la actividad secundaria a A0119 - otros cultivos transitorios n.c.p. y otras actividades a ".

En folio 1 del memorial 2021-01-696198, la deudora manifiesta que: se solicitó el 23/11/2021 al Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Villavicencio — Meta, la elaboración y entrega de oficios dirigidos entre otros, a la Cámara de Comercio de Villavicencio — Meta, con el fin de que se cancelara el registro, anotación del inicio del proceso de reorganización, situación que da claridad a lo requerido por el Señor Juez del Concurso dentro del proceso de la referencia. El día 26/11/2021, se radicó el oficio No. 1094 ante la Cámara de Comercio de Villavicencio — Meta, mediante el cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio — Meta, ordena cancelar y levantar todas las medidas cautelares, como consecuencia del decreto de desistimiento tácito del proceso identificado bajo el radicado 2017 00386. Por lo anterior, ya radicado el oficio queda pendiente el trámite interno de la Cámara de Comercio de Villavicencio — Meta, para realizar las anotaciones respectivas.

En folio 11 del memorial 2021-01-696198 obra solicitud hecha por parte del apoderado el Sr. Fredy Alberto Rojas, dirigido a JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO en donde se desarrolla el requerimiento antes mencionada donde "solicito elaboración y entrega de oficios dirigidos a: Cámara de Comercio de Casanare, para que se cancele el registro de inicio del proceso de reorganización de la referencia; así como los bienes sujetos a registro, que hayan obtenido inscripción de inicio del proceso de reorganización de pasivos de la referencia."

Del folio 8 al 9 en el memorial 2021-01-696198, obra certificación del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, de 01/03/2021, en donde se manifiesta: " Primero. - Declarar la terminación por desistimiento tácito del proceso de reorganización de la deudora Ligia Quiroga Navarro. Segundo. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Por secretaría, líbrense los oficios que sean pertinentes previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Tercero. - Orden a secretaría la devolución del expediente incorporado al presente asunto. Cuarto. - Disponer que secretaría desglose los documentos que sirvieron de base para la presente demanda. Déjense las constancias de que trata la parte final del literal g) del artículo en mención. Quinto. - Cumplido lo anterior y en firme este proveído, ordenar el archivo de las diligencias. Notifíquese y cúmplase," Firmada por el Sr. Juez Andres Villamarin Diaz.

Del folio 18 al 21 en el memorial 2021-01-696198 obra certificado de matrícula mercantil de persona natural expedida el 26/11/2021, en donde certifica que la señora Ligia Navarro Quiroga, pertenece al grupo NIIF III - Microempresas.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-588375 se aporta: Solicitud de admisión al proceso de Reorganización 772, presentada por Ligia Quiroga Navarro en reorganización, identificada con número de documento 51571378, en calidad de Persona Natural Comerciante.	

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-588375 obra relación de obligaciones vencidas a más de 90 días por \$353.716.282 los cuales representan el 89% del total del pasivo el cual asciende a \$397.541.204 con corte a 31 de agosto 2021.	

En folio 2 del memorial 2021-01-696198 el apoderado manifiesta. "Respecto de la observación tercera: Mediante el presente, anexo al expediente Certificación donde se indica que la peticionaria se encuentra en cesación de pagos, debidamente suscrita por contador público y deudor. (En un (01) folio).", sin embargo, dicha certificación no obra dentro de los anexos.

4. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-588375 se aporta: La Persona Natural Comerciante indica: "Que el solicitante en mención lleva contabilidad para Pequeñas y Medianas Empresas, conforme al Marco Normativo anexo al Decreto 2706 de 2012 y sus modificaciones o adiciones, como puede verse en los 5 Estados Financieros Básicos (incluyendo las Notas a los Estados Financieros) de los últimos tres (3) años presentados al Juez de Concurso y los presentados con corte a 31 de Agosto de 2021." En el folio 12 del memorial 2021-01-696198 se aporta certificación donde: Que el solicitante en mención lleva contabilidad para Pequeñas y medianas empresas, conforme al Marco Normativo anexo al Decreto 2706 de 2012 y sus modificaciones o adiciones, como puede verse en los 5 Estados Financieros Básicos (incluyendo las Notas a los Estados Financieros) de los últimos tres (3) años presentados al Juez de Concurso y los presentados con corte a 31 de agosto de 2021. Para el proceso de identificación, clasificación, reconocimiento y revelación de los hechos financieros y económicos, esta persona cumple los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación en el Régimen de Contabilidad. Esta persona pertenece al grupo 3 (NIIF para microempresas) de acuerdo al decreto 3019 de 2013.	
5. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-588375 se aporta: La Persona Natural Comerciante Ligia Quiroga Navarro indica que no tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco. La certificación está suscrita por el deudor. En el memorial 2021-01-588375 se aporta: La Persona Natural Comerciante Ligia Quiroga Navarro indica que no tiene pasivos por descuentos a trabajadores. La certificación está suscrita por el deudor. En el memorial 2021-01-588375 se aporta: La Persona Natural Comerciante Ligia Quiroga Navarro indica que no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad Social. La certificación está suscrita por el deudor.	
6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-588375 el deudor indica que no tiene pasivos pensionales por lo tanto no debe certificar cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales.	
7. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-588375 se aporta: Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. Se aportó el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019, debidamente Firmado por el Contador y Representante Legal. En el memorial 2021-01-588375 se aporta: Se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. En el memorial 2021-01-588375 se aporta: Estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Firmados por el representante	

Legal Ligia Quiroga Navarro, y el Contador Público Carlos Arturo Pérez.

En el memorial 2021-01-588375 se aporta: Se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Firmados por el representante Legal Ligia Quiroga Navarro, y el Contador Público Carlos Arturo Pérez.

En el memorial 2021-01-588375 se aporta: Estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. Firmados por el representante Legal Ligia Quiroga Navarro, y el Contador Público Carlos Arturo Pérez.

En el memorial 2021-01-588375 se aporta: Se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. Firmados por el representante Legal Ligia Quiroga Navarro, y el Contador Público Carlos Arturo Pérez.

8. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-588375 se aporta: Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al con corte al último día calendario a la presentación de la solicitud, agosto 31 de 2021, están suscritos por el contado y representante legal.

9. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el Folio 24, del memorial 2021-01-696198 se aportó "Estado de Inventarios de Activos a 31 de agosto de 2021, firmado por la deudora y contador público.

En el Folio 25, del memorial 2021-01-696198 se aportó "Estado de Inventarios de pasivos a 31 de agosto de 2021", firmado por la deudora y contador público.

10. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-588375 se aporta: La persona natural comerciante aporta las causas que la llevaron a declararse en una situación de insolvencia en el documento adjunto.

11. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-588375 se aporta: La persona natural comerciante aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo, incluyendo las categorías de acreedores sujetos al acuerdo.

12. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-588375 se aporta: La Persona Natural Comerciante aporta el plan de negocios en donde incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.

13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-588375 se aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos. En el memorial 2021-01-588375 se aportó la determinación de derechos de voto. En el memorial 2021-01-588375 se aporta: En el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto, se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.	
14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-588375, el deudor indica que no tiene a cargo bienes sujetos a garantías mobiliarias	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evalrados los documentos suministrados por el solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la señora Ligia Quiroga Navarro, Persona Natural Comerciante, identificado con C.C. 51.571.378, al proceso de Reorganización Abreviado, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir a la personal natural comerciante la señora Ligia Quiroga Navarro que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de

Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016. Parágrafo. Se advierte a la Persona Natural Comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir Persona Natural Comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar Persona Natural Comerciante fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar Persona Natural Comerciante entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá: a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros. b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso. c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá

transcribirse el aviso expedido por esta Entidad. b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006. Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User

se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:

https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: - El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado. - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre. - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin. Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de

2016. En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración, haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir al deudor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 28 de abril de 2022 a las 09:00am. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 28 de junio de 2022 a las 02:00 pm.

Vigésimo primero. Se advierte que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx> Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su

identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del deudor, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo noveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización Abreviada.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia

